



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
SALAZAR DE LAS PALMAS, NORTE DE SANTANDER
Radicado: 54660-4089-001-2023-00124-00**

Salazar, Veintidós (22) de Enero de dos mil Veintitrés (2023)

En los términos y para los efectos otorgados en el endoso de procuración para el cobro judicial conferido por MIRIAN SOCORRO BLANCO ROMERO a la Doctora EMILCE MARISOL AGUIRRE MURCIA se reconoce en calidad de demandante.

Se encuentra al despacho demanda EJECUTIVA SINGULAR, instaurada por la doctora **EMILCE MARISOL AGUIRRE MURCIA** en calidad de demandante mediante endoso en procuración conferido por la señora **MIRIAN SOCORRO BLANCO ROMERO** y dado que del documento que se allega, se desprende una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar determinada suma de dinero, representada en un título valor, por lo que habrá de admitirse y se libraré el correspondiente mandamiento de pago solicitado, conforme a lo dispuesto en el art. 422, 430 y 431 del C. G.P, se libraré orden de pago por vía ejecutiva a cargo de los Señores **LUCELI SALINAS PARRA Y VÍCTOR ALFONSO MORALES**, Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Salazar de las Palmas, Norte de Santander:

R E S U E L V E

PRIMERO: Librar orden de pago por vía ejecutiva a los señores **LUCELI SALINAS PARRA Y VÍCTOR ALFONSO MORALES**, a pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto conforme a lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso a favor de **EMILCE MARISOL AGUIRRE MURCIA**, las siguientes sumas de dinero respecto:

- A) UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS **(\$1.353.000)** M/Cte., por letra de cambio sin número, con fecha de suscripción del 18 de Abril de 2021.
- B) Los Intereses máximos moratorios autorizados por la Superintendencia Bancaria, desde el día 19 de junio de 2021 que

se hizo exigible la obligación, hasta cuando se satisfagan las pretensiones.

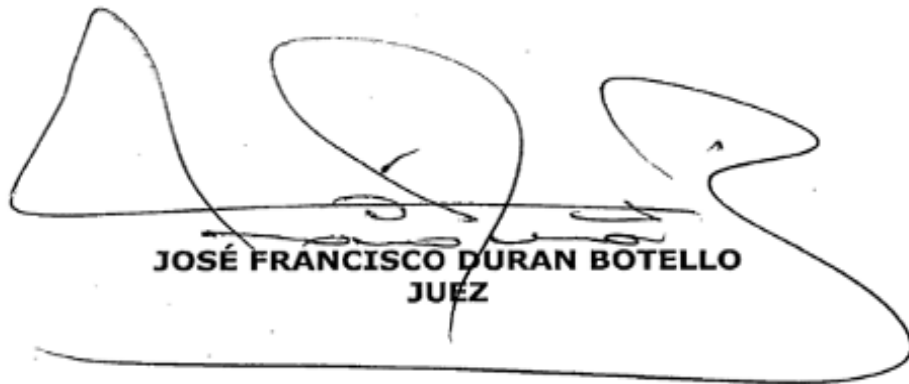
C) Sobre las costas y agencias de derecho se resolverá en la oportunidad debida.

SEGUNDO: *Notifíquese personalmente* este auto a los señores **LUCELI SALINAS PARRA Y VÍCTOR ALFONSO MORALES**, y hágasele entrega de la demanda y sus anexos, informándole que debe realizar los pagos anteriores dentro del término de cinco (5) días siguientes, conforme al artículo 431 ibídem , así como el artículo 8 del decreto legislativo 806 de 2020, ley 2213 del 2022 , de igual forma informar que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con lo previsto en el artículo 422 del Código General del Proceso.

TERCERO: Sobre la medida Cautelar Solicitada, el despacho judicial no accede a la misma en razón a que no se proporciona por la parte interesada dirección de correo electrónico de la Oficina de talento humano del Ejército Nacional o a quien corresponda a fin de proceder a la misma, recordando que es el demandante quien debe suministrar al despacho tal información con el fin de que no sea ilusorias las medidas

CUARTO: Reconocer Personería a la Doctora **EMILCE MARISOL AGUIRRE MURCIA** , para actuar en este proceso, en calidad de demandante en razón a el endoso de procuración para el cobro judicial conferido por la señora MIRIAN SOCORRO BLANCO ROMERO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FRANCISCO DURAN BOTELLO
JUEZ

RADICADO: 54660-4089-001-2023-00124-00

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



**JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
SALAZAR DE LAS PALMAS
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA NORTE DE
SANTANDER**

Radicado: **54660-4089-001-2023-00127-00**

Salazar, Veintidós (22) de Enero del dos mil veinticuatro (2024)

En los términos y para los efectos otorgados en el endoso de procuración para el cobro judicial conferido por MIRIAN SOCORRO BLANCO ROMERO a la Doctora EMILCE MARISOL AGUIRRE MURCIA se reconoce en calidad de demandante.

Se encuentra al despacho demanda EJECUTIVA SINGULAR, instaurada por la doctora EMILCE MARISOL AGUIRRE MURCIA en calidad de demandante mediante endoso en procuración conferido por la señora MIRIAN SOCORRO BLANCO ROMERO, por lo cual se procede el estudio correspondiente y se determina que la anterior adolece de los siguientes defectos:

1. Referente a las notificaciones de la parte demandada no se aporta de manera clara la dirección física de notificación de la señora SANDRA MILENA ORTIZ SERRANO , tan solo se enuncia su lugar de trabajo sin dirección o nomenclatura, referente al señor JORGE LUIS ALMEIDA GÓMEZ se manifiesta que se desconoce el lugar de domicilio se aporta correo electrónico sin soportar con prueba al menos sumaria de como obtuvo el correo y que efectivamente ese sea el utilizado por el demandante para sus notificaciones personales, se requiere a la Doctora EMILCE MARISOL AGUIRRE MURCIA a fin de que subsane y allegue la información requerida.
2. Sobre la medida Cautelar Solicitada, el despacho judicial no se proporciona por la parte interesada dirección de correo electrónico de la Oficina de talento humano del Ejercito Nacional o a quien corresponda a fin de proceder a la misma, recordando que es el demandante quien debe suministrar al despacho tal información con el fin de que no sea ilusorias las medidas.

En consecuencia, habrá de INADMITIRSE y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso dispondrá el doctor EMILCE MARISOL AGUIRRE MURCIA de cinco (5) días de término para subsanarla, so pena de rechazo.

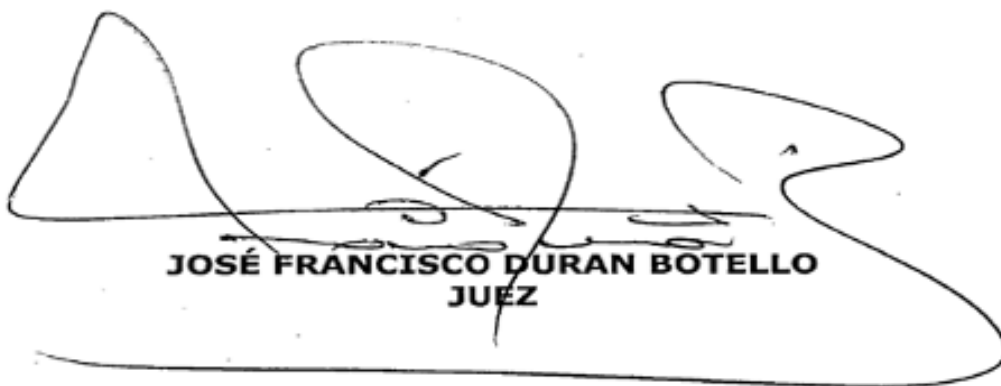
Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Salazar de las Palmas de Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO. Reconocer Personería a la Doctora EMILCE MARISOL AGUIRRE MURCIA , para actuar en este proceso, en calidad de demandante en razón a el endoso de procuración para el cobro judicial conferido por la señora MIRIAN SOCORRO BLANCO ROMERO

SEGUNDO. INADMITIR la demanda de EJECUTIVA SINGULAR, instaurada por la doctora EMILCE MARISOL AGUIRRE MURCIA en calidad de demandante mediante endoso en procuración conferido por la señora MIRIAN SOCORRO BLANCO ROMERO siendo demandados los Señores SANDRA MILENA ORTIZ SERRANO Y JORGE LUIS ALMEIDA GÓMEZ, por lo consignado y para los fines indicados en la motivación de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FRANCISCO DURAN BOTELLO
JUEZ

RADICADO: 54660-4089-001-2023-00127-00

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
SALAZAR DE LAS PALMAS, NORTE DE SANTANDER**
Radicado: 54660-4089-001-2023-00128-00

Salazar, Veintidós (22) de Enero del dos mil Veinticuatro (2024)

En los términos y para los efectos otorgados en el memorial poder allegado, se reconocerá personería al doctor **JOSÉ IVÁN SOTO ANGARITA** para actuar como Apoderado Judicial del demandante.

Se encuentra al despacho demanda **EJECUTIVA SINGULAR**, instaurada por el doctor **JOSÉ IVÁN SOTO ANGARITA** en representación del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** y dado que del documento que se allega, se desprende una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar determinada suma de dinero, representada en un título valor, por lo que habrá de admitirse y se librará el correspondiente mandamiento de pago solicitado, conforme a lo dispuesto en el art. 422, 430 y 431 del C. G.P, se librará orden de pago por vía ejecutiva a cargo del Señor **JAIRO ANTONIO VILLAMIZAR RAMÍREZ**, Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Salazar de las Palmas, Norte de Santander:

R E S U E L V E

PRIMERO: Librar orden de pago por vía ejecutiva al señor **CARLOS SAUL PÉREZ CARRILLO**, a pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto conforme a lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, las siguientes sumas de dinero respecto:

➤ **PAGARE UNO. 051526100004719**

- 1. Por el capital insoluto contenido en el pagaré No. 051526100004719, correspondiente a la obligación No. 725051520106246, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000).*
- 2. Por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$2.882.313) correspondiente al valor de los intereses remuneratorios, causados sobre el capital a una Tasa IBRSV+6.7, desde el día 13 DE OCTUBRE DE 2022, HASTA EL DIA 21 DE NOVIEMBRE DE 2023 Contenido en pagare No. 051526100004719, correspondiente a la obligación No. 725051520106246.*

3. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el Pagaré No. 051526100004719, correspondiente a la obligación No. 725051520106246, desde el día 22 DE NOVIEMBRE DE 2023, y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
4. Por la suma de CIENTO DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$117.445), correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare No.051526100004719, correspondiente a la obligación No. 725051520106246.

➤ **PAGARE DOS. 051526100004038**

5. Por el capital insoluto contenido en el pagaré No. 051526100004038, correspondiente a la obligación No. 725051520093617, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por la suma de TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$3.149.385).
6. Por la suma de CUATROCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$408.598), correspondiente al valor de los intereses remuneratorios, causados sobre el capital a una Tasa DTFEA+7.0% EFECTIVA ANUAL, desde el día 21 DE FEBRERO DE 2023, HASTA EL DIA 21 DE NOVIEMBRE DE 2023. Contenido en el pagaré No. 051526100004038, correspondiente a la obligación No. 725051520093617.
7. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el Pagare No. 051526100004038, correspondiente a la obligación No. 725051520093617, desde el día 22 DE NOVIEMBRE DE 2023, y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
8. Por la suma de OCHO MIL SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$8.075), correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el Pagare No.051526100004038, correspondiente a la obligación No. 725051520093617.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este auto a los al señor **JAIRO ANTONIO VILLAMIZAR RAMÍREZ**, y hágasele entrega de la demanda y sus anexos, informándole que debe realizar los pagos anteriores dentro del término de cinco (5) días siguientes, conforme al artículo 431 ibídem , así como el artículo 8 del decreto legislativo 806 de 2020, ley 2213 del 2022 , de igual forma informar que cuenta con el término de diez (10) días

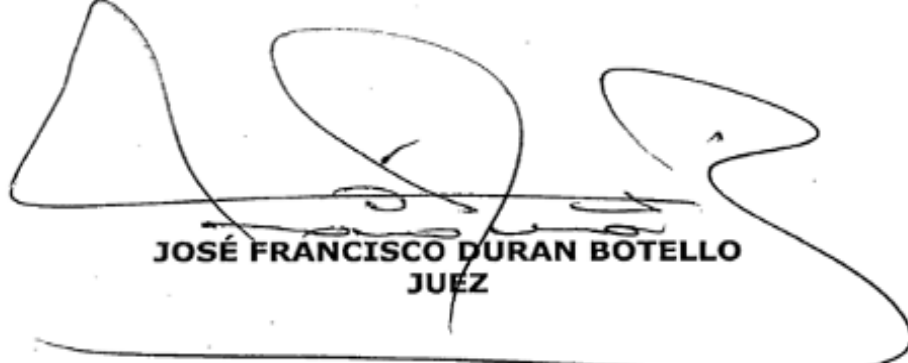
para proponer excepciones de conformidad con lo previsto en el artículo 422 del Código General del Proceso.

TERCERO: Decretar el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente de ahorros o que a cualquier título bancario o financiero posea el señor(a) **JAIRO ANTONIO VILLAMIZAR RAMÍREZ C.C 1.903.886.501** ,, en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A sede Salazar de las Palmas, *Limítese la medida hasta la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$53.000.000), Ofíciense por secretaria.*

CUARTO: Reconocer como dependiente judicial la Abogada **BRIGGETH FERNANDA CONTRERAS PEREZ**, identificada con la cedula No, 1.090.524. 752 de Cúcuta con Tarjeta profesional N° 412546 del Consejo Superior de la Judicatura, quien queda facultado para revisar el expediente, tomar copias de las actuaciones procesales, radicar y retirar documentos, autos, memoriales y realizar un eventual desglose del proceso y/o retiro de la demanda, así como las demás facultades que requiera para el ejercicio de sus funciones en los termino brindados por el apoderado judicial.

QUINTO: Reconocer Personería al Doctor **JOSÉ IVÁN SOTO ANGARITA**, para actuar en este proceso, como Apoderado Judicial del Banco Agrario de Colombia, en los términos y efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FRANCISCO DURAN BOTELLO
JUEZ

RADICADO: 54660-4089-001-2023-00128-00

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).